

## Apartado B. Propuestas de tarifas

Documento 5

Fondo Departamento del Trabajo, caja 26, exp. 7

Tarifa que presenta el delegado de la Fábrica de Yute  
"Santa Gertrudis", Orizaba, Ver.

Los trabajadores de los departamentos de Batientes,  
Cardas, Estiradores, Veloces, Trociles, Urdidores, Torsa-

les, Devanaderas, Cañoneros, Apresto, Electricistas y en  
general todos los que actualmente trabajen á jornal, se  
rejirán por las siguientes reglas:

Los que ganen menos de ochenta centavos recibirán un  
peso. Los que ganen ochenta centavos ó más, tendrán un  
aumento en sus jornales, de treinta por ciento.

Los que trabajan en el departamento de Tramereros, se  
regirán por la siguiente tarifa:

Trama del No. 8 al 18 se pagará la caja de 12 kilos á 10¢
id. del No. 19 al 28 " " " " " " " " á 6¢
id. del No. 29 al 38 " " " " " " " " á 5 y ½¢
id. del No. 39 al 48 " " " " " " " " á 4 y ½¢
id. del No. 49 al 60 " " " " " " " " á 4¢

Los trabajadores que cuiden dos lados en cualesquiera  
de las máquinas de preparación é hilado, recibirán doble  
jornal que los que solamente cuidan un lado.

Seguirán funcionando los ayudantes en las máquinas,  
que siempre se han acostumbrado y serán pagados por  
la Cia.

### TEJIDO

Número progresivo	Ancho en pulgadas	Clase de las manufacturas	Número de tablas	Cuenta del peine	Luchas en pulgada	Piñón	Precio por pieza de 100 yardas
1	26½	Col. 2 ps.	3	6	12	24	\$1.30
2	27	Col. " "	3	6	9	32	1.00
3	27	Azul	3	4½	8	36	0.70
4	27	Col. y Am.	3	4½	8	36	0.70
5	27	" "	3	5½	11	26	1.30
6	27	Tricolor	2	4½	10	28	1.15
7	27	" "	2	4½	8	36	0.90
8	27	V.B.C.	2	6	11	26	1.30
9	30	Mineral	3	5½	8	36	1.00
10	32	Verde y C.	3	4½	8	36	0.80
11	32	Mineral	3	5½	8	36	1.00
12	32	C.	3	5½	8	36	1.00
13	40	Mineral	3	5½	8	36	1.15
14	42	C.	3	5½	8	36	1.30
15	44	C.	3	5½	8	36	1.30
16	27	B.	2	5½	6	48	0.65
17	27	B.	2	5½	6	48	0.65
18	38	B.	2	5½	6	48	0.70
19	44	B.	2 b	5½	6	48	0.80
20	38	A.	2	6	7	41	0.75
21	40	A.	2	6	7	41	0.75
22	42	A.	2	6	7	41	0.75
23	44	A.	2	6	7	41	0.75
Telas finas							
24	36	B.B.	2	6	12	24	1.20
25	42	B.B.	2	6	12	24	1.50
26	46	B.B.	2	6	12	24	1.50
27	38	H.B.	2	6	9	32	1.80
28	44	H.B.	2	6	9	32	1.80
29	40	B.B.	2	6	12	24	1.30

Los trabajadores que tengan destajos no especificados en esta tarifa recibirán un aumento de treinta por ciento en el pago.

Rúbrica.

### Fábrica de Santa Gertrudis.

Tarifa de sueldos que ganan hombres y mujeres que trabajan por día:

#### Departamento de batiente.

Los operarios que trabajan por día ganan setenta centavos de seis á seis los que trabajan por destajo les pagan á doce centavos paca teniendo ellos la obligación de ir á traer las pacas á la bodega y pesarlas cuando hay tiempo oportuno y si no esperan hasta que lo haya los tendedores del mismo departamento ganan ochenta y cinco centavos de seis á seis.

#### Departamento de cardas.

Los tendedores ganan setenta y cinco centavos de seis á seis los hombres y las mujeres sesenta, las recibidoras y boteras sesenta centavos de seis á seis.

#### Departamento de estiradores.

Las operarias que trabajan cuidando un lado ganan cincuenta y cinco centavos de seis a seis, y las que cuidan dos lados ganan sesenta y cinco, lo que no es equitativo por hacerse trabajo doble.

#### Departamento de veloces.

Los veloceros ganan sesenta y cinco centavos de seis á seis y las mujeres sesenta.

#### Departamento de trociles.

Los operarios ganan en los trociles de trama un peso de seis á seis y los de fino setenta centavos de seis á seis, los mudadores de ambas partes ganan treinta y cinco centavos y los peones ó abastecedores del mismo ganan setenta centavos de seis á seis.

#### Nota.

El trocilero que falta un cuarto de día en la semana se le quita un peso veite centavos de multa con el disfrás de premio, el trocilero de fino que falta un cuarto de día le quitan sesenta centavos con el mismo pretesto, el trocilero que cuida una máquina por entero y que habia de ganar un peso cincuenta centavos le dan un peso veinticinco centavos y veinticinco centavos para la casa.

Los trocileros que cuidan dos lados de fino que les corresponde un peso cuarenta centavos les dan un peso y cuarenta centavos para la casa, un mudador que cuida una máquina de fino que le corresponden setenta centavos le dan treinta y cinco centavos y la mitad para la casa, y no obstante esto el cruel maltrato que recibimos día con día del maestro no solo nosotros los oficiales sino aun los pequeños.

#### Departamento de urdidores.

Los operarios ayudantes de los urdidores y engomadores ganan setenta centavos de seis á seis y el encargado de la máquina gana un peso veinticinco, advirtiendo que tiene que desempeñar el lugar de un ayudante que suprimieron.

### Departamento de torsales y devanaderas.

Las operarias que trabajan en los torsales y devanaderas ganan setenta centavos de seis á seis.

#### Departamento de trameros.

Los que trabajan por destajo le pagan del modo siguiente:

Trama 8½ libras, caja de 12 kilos pagan á \$0.66.

Trama 10. 15. 16. 18 libras, caja de 12 kilos pagan á \$0.05.

Trama 22. 24. 28 libras, caja de 12 kilos pagan á \$0.04½.

Trama 30. 31. 35. 38 libras, caja de 12 kilos pagan á 0.04.

Trama 40. 44. 48 libras, caja de 12 kilos pagan á 0.03½.

Trama 52. 60 libras, caja de 12 kilos pagan á 0.03.

La trama del número 22 al 28 daban de premio en 140 cajas un peso.

La tramas del número 30 al 38 daban de premio en 160 cajas un peso.

La trama del número 44 al 48 daban de premio en 170 cajas un peso.

#### Nota.

Trama 8½ libras se hace al día de 8 á 12 cajas de seis á seis.

Trama 10. 15. 16. 18 libras se hacen al día de 8 á 12 cajas de seis á seis.

Trama 22. 24. 28 libras se hacen al día de 20 a 24 cajas de seis á seis.

Trama 30. 31. 35. 38 libras se hacen al día de 22 á 26 cajas de seis á seis.

Trama 40. 44. 48 libras se hacen al día de 30 á 32 cajas de seis á seis

Trama 52. 60 libras se hacen al día de 35 á 38 cajas de seis á seis.

advirtiendo que los números de la trama son al contrario de los de las fábricas de algodón, por ejemplo: el número 60 es de mas peso aquí y en el algodón es el mas fino.

#### Departamento de cañonero.

Las mujeres que trabajan por destajo les pagan \$0.10 centavos por treinta kilos que es una pesada haciendo de tres á cinco pesadas al día y las señoras que entran á trabajar sin saber hacen una ó dos pesadas al día de seis a seis.

#### Departamento de apresto.

Los peones que trabajan por día ganan setenta centavos de seis á seis los que trabajan en las calandrias les pagan por destajo á razón de setenta y cinco centavos ciento haciendo de cien á ciento cincuenta diarios de seis á seis y los ayudantes ganan por día ochenta centavos diarios de seis á seis. las mujeres que trabajan por destajo en las máquinas de dobladillo les pagan á razón de trece centavos ciento de tela mineral, á doce centavos ciento de doblado y las que trabajan en las máquinas de cerrar les pagan á diez y ocho centavos ciento, y á las reasadoras á doce centavos ciento, las que trabajan tela fina en las máquinas de respunte les pagan á once cen-



Los ciento y las voltiadoras les pagan á once centavos diario. Las mujeres que trabajan en el dobladillo ganan a la semana de cinco á seis pesos y las que trabajan en las de cerrar ganan á la semana de tres á cuatro pesos las de las máquinas de respunte ganan á la semana de seis á diez pesos.

Los cortadores les pagan á setentaicinco centavos el millar ganando á la semana de siete á ocho pesos los abastecedores les pagan á diez centavos millar ganando semanalmente de cinco á seis pesos.

Los que trabajan en la cuadrilla de patio ganan ochenta centavos diarios con excepcion del cabo que gana ochenta pesos de seis á seis, siendo este trabajo sumamente pesado en relacion con los demas peones.

Los electricistas que trabajan en esta Fabrica ganan los sueldos del modo siguiente: Los electricistas que ganan semanalmente \$19-00 y otro \$16-00, lo que trabajan por día uno que gana \$1-50 otro de \$1-25 y 5 de á \$1-00 diario los dos de los últimos que set turnan por semanas velando dia y noche en la semana que les toca velar les dan 25 centavos por la velada.

Desde la fecha en que quedó terminado la construcción de las casas para los operarios y que comensaron á ocuparse ganaron \$1-00. semanario, en el de 1904, rebajaron 12 centavos y ganaban 88 centavos semanarios hasta Enero de 1907. que aumentaron á \$1-50 centavos semanarios, este aumento lo hizo el Gerente actual, y á pesar de haber hecho ese aumento tan crecido, no tenemos las garantías que tienen los inquilinos de otros partes como por ejemplo Rio Blanco que en casa que ocupan los operarios y que son de la Compañía, hay diferentes establecimientos mientras que aquí en Sta. Gertrudis nos dan las casas como por bartolinas de Penitenciaría por que les prohíben a los inquilinos asta el que vendan artículos de primera necesidad.

Final, pedimos se tome en concideracion que el trabajo de esta Fabrica es el triple de pesado al de las Fabricas de algodón, adonde dejamos media vida y a pesar de esto estar tan mal retribuidos como lo demuestran los sueldos que ganamos.

La Comision.

Tarifa de precios y clases de telas que rigieron en el año de 1906 y las que rigen en la actualidad

Número progresivo	Ancho en pulgadas	Marcas	Tablas	Peine	Golpes en pulgadas	Piñon	Precio anterior	Precio actual	Núm. de rojos que alcanzan premio de 5¢ en cada royo	
1.	26½	Col. 2 Ps.	3.	6	12	24	\$0.90.	\$0.85.	12	5.95
2.	27	Col. " "	3.	6	9	32	70.	65.	12	5.85
3.	27	Azul	3.	4½	8	36	60.	65.	12	7.80
4.	27	Col. y Ama.	3.	4½	8	36	60.	60.	12	
5.	27	" "	3.	5½	11	26	90.	90.	Ninguno.	
6.	27	Tricolor.	2.	4½	10	28	90.	80.	"	
7.	27	"	2.	4½	8	36	65.	65.	10	
8.	27	V. B. C.	2.	6	11	26	1.00.	85.	Ninguno.	
9.	30	Mineral.	3.	5½	8	36	75.	85.	7	
10.	32	Verde y C.	3.	4½	8	36	75.	60.	Ninguno	
11.	32	Mineral.	3.	5½	8	36	75.	85.	"	
12.	32	C.	3.	5½	8	36	75.	85.	"	
13.	40	Mineral.	3.	5½	8	36	92.	92.	"	
14.	42	C.	3.	5½	8	36	80.	95.	7	
15.	44	C.	3.	5½	8	36	80.	95.	7	
16.	27	B.	2.	5½	6	48	41.	40.	Ninguno.	
17.	17	B.	2.	5½	6	48	41.	40.	"	
18.	38	B.	2.	5½	6	48	55.	50.	"	
19.	44	B.	2.	5½	6	48	63.	55.	"	
20.	38	A.	2.	6	7	41	65.	65.	14	
21.	40	A.	2.	6	7	41	65.	65.	14	
22.	42	A.	2.	6	7	41	65.	65.	14	
23.	44	A.	2.	6	7	41	65.	65.	14	
Telas finas.										
24.	36	B.B.	2.	6	12	24	\$1.35.	\$1.10.	Ninguno.	7.70
25.	42	B.B.	2.	6	12	24	1.60.	1.20.	"	7.20
26.	46	B.B.	2.	6	12	24	1.60.	1.20.	"	7.20
27.	38	H.B.	2.	6	9	32	1.10.	90.	8	4.75
28.	44	H.B.	2.	6	9	32	1.35.	95.	8	
29.	40	B.B.	2.	6	12	24	1.35.	1.10.	Ninguno.	

Nota de la tarifa de telares tomado por el núm. progresivo adonde consta los rojos que se hacen semanalmente.

1. La tela de esta marca que pagan á 85 cent. por royo se hacen semanalmente siete rojos.
2. De esta marca se hacen á la semana nueve rojos y la pagan á 65¢ royo.
3. De esta marca se hace á la semana trece rojos los que pagan á 60¢ royo.
4. Esta marca la pagan igual á la anterior.

5. De esta tela se hacen de 6 á 8 royos pagando á 90¢.
6. De esta tela se hacen 8 royos en la semana y pagan a 80¢ royo.
7. De esta tela se hacen á la semana diez royos y pagan á 65¢ royo.
8. De esta tela se hacen de 6 á 8 royos.
9. De esta tela se hacen á la semana 9 royos.
10. De esta tela se hacen trece royos á la semana.
11. De esta tela se hacen á la semana nueve royos.
12. Igual á la anterior.
13. De esta tela se hacen ocho royos á la semana.
14. De esta tela se hacen siete royos.
15. De esta tela se hacen siete royos.
16. De esta tela se hacen á la semana catorce royos.
17. Igual á la anterior.
18. De esta tela se hacen trece royos á la semana.
19. Igual á la anterior.
20. De esta tela se hacen catorce royos en la semana.
21. Igual á la anterior.
22. De esta tela se hacen doce royos á la semana.
23. Igual á la anterior.
24. De esta tela se hacen siete royos á la semana.
25. De esta tela se hacen seis á la semana.
26. Igual á la anterior.
27. De esta tela se hacen de 3 á 6 en la semana.
28. Igual á la anterior.
29. De esta tela se hacen siete royos á la semana.

Advirtiendo que las telas números 24, 25, 26 y 29 se trabajaban con piñon 24 y ahora con piñon 20 y las de los números 27 y 28 trabajaban con piñon 32 y ahora con piñon 23 siendo esto una merma en nuestro salario.

Hay que advertir en esta nota, que consta lo que se hace en la semana trabajando como es natural, hay operarios que hacen un poco más pero en cambio cuando el material esta sumamente malo hay rayas a la semana de \$2.00. 3. ó 4. como lo podemos comprobar.

#### Documento 6

Fondo Departamento del Trabajo, caja 24, exp. 1

**Proyecto de tarifa que presentan los delegados por los obreros de las fábricas siguientes: "San Ildefonso", "Santiago", "Santa Teresa" "El Carmen", "La Providencia", y "San Fernando".**

#### Telares de poder

#### Manufactura de lana

#### Casimires

Que el casimir peinado se pague por millares de luchas y las lanzaderas Núm. 1 á 8 cents. Núm. 2 á 8-1/2 cents. Núm. 3 á 9 cents. y Núm. 4 á 9 y 1/2 cents.

#### Telares de poder

Clase de manufactura	Número de hilos	Largo de pieza	Luchas en pulgadas	Lanzaderas	Precio de la pieza
Paño especial	2640	40 M.	36	2	\$5.20
" fino	2640	40 "	36	2	"5.20
Casimir Australia	3100	40 "	36	2	"5.20
" 2da.	1800	40 "	20	2	"3.60
Paño de tropa	1960	40 "	20	2	"4.20
Bayeta	1820	40 "	20	2	"2.50
Casimir Inglés	2250	40 "	36	2	"5.20
" artº Iº	2600	40 "	32	2	"4.60
Paño de primera	2250	40 "	24	2	"4.20
" Cedán	2600	40 "	30	2	"4.40
" Rinal	2230	40 "	22	2	"4.40
Franela	1750	40 "	26	2	"3.40
Sobretodo	4110	40 "	50	3	"7.20
Barrigón blanco	720	35 "	12	1	"0.50
" color	700	32 "	12	2	"0.56
Almobra	1080	84 "			"6.00
Frizada borra				Varias	"0.30

**Nota:** Que algunos artículos que no se hayan trabajado en las distintas fábricas; y se lleguen á trabajar se paguen á precios convencionales.

*Telares de poder*

<i>Clase de Maja. de lana.</i>	<i>Largo tejido.</i>	<i>Ancho peine.</i>	<i>Cuenta de hilos.</i>	<i>Cuenta peine.</i>	<i>Lucha pulgs.</i>	<i>Precio.</i>
Mantas 1ª grande	2.50 M.	1.72 m.	3600	32	45	\$0.90
Id. chica	2.15 "	1.72 "	3200	30	45	"0.82.50
Id. esp. de 1ª	2.25 "	1.72 "	2560	30	35	"0.52.50
Mantas forradas	2.00 "	1.70 "	2542	32	42	"0.60
Id. lisa	2.45 "	1.72 "	2840	44	36	"0.49.50
Id. segunda	2.15 "	1.70 "	2640	30	23	"0.36
Ponchos atigues.	2.20 "	1.65 "	1560	48	40	"0.90
Id. 2 V. 1ª	2.20 "	1.72 "	1325	40	40	"0.90
Id. 2ª	2.15 "	1.70 "	1800	35	38	"0.60
Id. algn y lana	2.50 "	1.70 "	3160	30	50	"0.75
Tilma de 1ª cuadros	2.38 "	1.60 "	1360	24	22	"0.28
Id. 2ª	2.05 "	1.42 "	1240	22	19	"0.23
Id. cuads. part.	2.05 "	1.42 "	1240	22	19	"0.17
Id. lisa	2.05 "	1.42 "	1240	22	19	"0.15
Chales apañados	2.50 "	1.08 "	1160	28	16	"0.17
Id. sarga	2.50 "	1.03 "	1260	28	24	"0.14
Apañados finos	2.60 "	1.08 "	2320	28	27	"0.30
Coberts. ex esp.	2.45 "	1.72 "	1230	34	16	"0.22
Id. Damir algn. lana	2.10 "	1.65 "	1220	40	26	"0.30
Cobertores extra	2.45 "	1.72 "	1010	32	16	"0.20
Id. 1ª	2.38 "	1.75 "	860	24	15	"0.17.50
Id. 2ª	2.38 "	1.70 "	780	24	11	"0.14.50
Id. 3ª	2.10 "	1.46 "	700	24	11	"0.11.50
Id. gris 1ª	2.10 "	1.65 "	1220	10	26	"0.30
Id. Id. 2ª	2.20 "	1.65 "	300	10	16	"0.15
Id. clase A.	2.00 "	1.60 "	1400	10	16	"0.15
Id. " " 2ª	2.00 "	1.33 "	966	09	16	"0.11.50

*Lanzaderas varias*

Canilleros de poder con cuatro tejedores c/u á ..... \$0.75

*Telares de mano*

<i>Clase manufactura de lana.</i>	<i>Largo en tejido.</i>	<i>Ancho en peine.</i>	<i>Número de hilo.</i>	<i>Cuenta peine.</i>	<i>Luchas pulgs.</i>	<i>Precio.</i>
Mantas extra	2.70 M.	1.72 M.	3600	32	45	\$ 1.87.50
Id. lisas	2.45 "	1.72 "	2840	44	36	" 0.75
Ponchos de dos vistas 1ª	2.20 "	1.72 "	1325	20	40	" 1.00
Id. Id. 2ª	2.15 "	1.70 "	1800	35	38	" 0.70
Id. una vista.	2.05 "	1.20 "	574	24	36	" 0.50
Zarape Tulancingo						
Idem. orillado	2.12 "	1.26 "	370	16	34	\$ 0.84
Idem. Tulancingo	1.80 "	1.00 "	350	16	30	" 0.50
Gabanes 1ª	1.62 "	0.75 "	250	16	34	" 0.31.50
Id. 2ª	1.38 "	0.62 "	220	16	34	" 0.22.50
Tilmas 1ª cuadros	2.38 "	1.60 "	1370	24	22	" 0.40
Id. 2ª	2.05 "	1.42 "	1240	22	19	" 0.34
Id. cds. par.	2.10 "	1.42 "	1240	22	19	" 0.29
Id. lisas	2.10 "	1.42 "	1240	22	19	" 0.25
Mantillas caballo	2.30 "	1.29 "	390	16	32	" 0.37.50
Cobertor ex. esp.	2.45 "	1.72 "	1230	34	16	" 0.34
Id. Id. Id.	2.45 "	1.72 "	1010	32	16	" 0.30
Id. 1ª	2.38 "	1.75 "	860	24	15	" 0.28
Id. 2ª	2.26 "	1.70 "	780	24	14	" 0.25
Id. 3ª	2.10 "	1.40 "	700	24	11	" 0.20
Alfombra	84.00 "		1080			"12.00
Canilleros de mano con dos tejedores cada uno á						" 0.75

*Atadores*

Por ciento de hilos atados ..... \$ 0.03  
 " repasos lisos, ciento de hilos ..... " 0.06  
 " " peine cada uno ..... " 0.32

*Departamento de hilados*

Que se pague el ciento de kilos como sigue:

Pié del 6 al 9 .....	\$ 4.07	Pié del 19 al 22 .....	\$ 7.88
" " 10 " 14 .....	" 4.78	" " 23 " 28 .....	" 10.02
" " 15 " 18 .....	" 6.67	" " 29 " 32 .....	" 10.72

*Trama*

Números 4 al 7 ....	\$ 2.65	Números 8 y 9 .....	\$ 3.00
" 10 " 11 ....	" 3.37	" 12 " 13 .....	" 3.65
" 14 " 16 ....	" 4.50	" 17 " 18 .....	" 5.82
" 19 " 22 ....	" 6.37	" 23 " 29 .....	" 8.00
" 30 " 31 ....	" 9.75	" 32 " 34 .....	" 10.50
" 35 " 38 ....	" 11.25	" 39 " 42 .....	" 12.00
" 43 " 46 ....	" 12.75		

Mulas de brazo 50% de aumento sobre las autómatas en pié. En los departamentos de "Preparación", "Tintorería", "Acabaduría, y en general todos los trabajadores á jornal se sujetarán á las reglas siguientes:

Los que ganen menos de 75 centavos subirá su jornal á \$1.00 y los que ganen de 75 centavos en adelante, tendrá 30% de aumento.

*Departamento de las mesas.*

Piezas de peinado que se paguen á .....	\$ 0.75
" " cardado fino " " .....	" 0.75
" " " corriente " " .....	" 0.75
" " bayeta " " .....	" 0.50
" " Cobertores de borra " " .....	" 0.25
" " " finos " " .....	" 1.12
" " " corrientes " " .....	" 0.36
" " mantas, tilmas y ponchos .....	" 0.64

*Mesas de acabaduría*

Por quitar espina al peinado que se pague la pieza á \$ 0.70  
Cardado fino y demas piezas que se paguen " " " " 0.38

*Urdidores de mano*

Tela clase.	Hilos	Tiro	Precio de tela.
Manta viaje	3620	150 M.	\$ 4.50
" 2ª	3060	150 "	" 4.00
" 3ª	1700	150 "	" 3.75
Tilmas 1ª	1500	150 "	" 1.80
" 2ª	1282	150 "	" 1.62
Ponchos pabellón 1ª	4000	150 "	" 4.32
" " 2ª	1560	150 "	" 1.63
" poder	1936	150 "	" 2.08
" realzados	2250	150 "	" 2.60
" raqueta	1620	150 "	" 1.63
Chales finos dobles	2400	150 "	" 2.66
Cobertores	850	150 "	" 0.82
Paño especial	2640	150 "	" 1.84
Id. fino	2640	150 "	" 1.84
Casimir 2ª	1800	150 "	" 1.40
Paño de tropa	1960	150 "	" 1.41
Casimir Australia	3400	150 "	" 2.81
Bayeta	1840	150 "	" 1.07
Pabellón brazo	1650	150 "	" 1.77
Frazadas	840	150 "	" 1.44
Barragán blanco	720	150 "	" 0.41
Id. color	700	150 "	" 0.58
Alfombra	1080	84 "	" 0.55

El urdido de maquina se pagará á 87 cents, pieza de 40 metros sea cual fuere la clase.

Los trabajos á destajo que no estén anotados en esta tarifa se pagarán con un aumento de 30% sobre los precios actuales.

Rúbricas ilegibles.

**Documento 7**

Fondo Departamento del Trabajo, caja 23, exp. 7

DANIEL ITUARTE Y ADOLFO PRIETO, Miembros del Comité de industriales nombrados por la Asamblea del día 20 de Enero ppdo. para cooperar con la Oficina del Trabajo, establecida en aquella fecha, á la resolución del problema obrero, tienen el honor de rendir el siguiente dictámen en el trabajo que se les encomendó para estudiar y proponer la Tarifa de salarios en las fábricas de tejidos de lana.

Examinada la Tarifa que presentaron los obreros de las fábricas "San Ildefonso", "Santiago", "Sta. Teresa", "El Carmen", "La Providencia" y "San Fernando" con el detenimiento y atención que la importancia del asunto requiere, tropezaron con la dificultad para poderla tomar en consideración de que no está basada en ningún fundamento racional en la mayor parte de las especialidades del trabajo, pues así, por ejemplo, al fijar los precios del destajo en los telares de poder seguir solamente por el nombre de los artículos fabricados, y como éste puede ser alterado á capricho é invertido de cualquier manera, los obreros mismos no tendrían garantía ninguna de obtener por medio de ésta tarifa ningún mejoramiento ni estabilidad tampoco en el precio del trabajo que se estipulase.

Hubo, pues, necesidad de prescindir de ésta Tarifa y englobarla toda en la que tenemos el honor de presentar adjunta y en la cual hemos procurado relacionar los precios sobre la base de una unidad de trabajo fijada en consonancia con el rendimiento útil de la máquina, calculado con toda prudencia.

En lo general nos hemos atendido al criterio de que la base de salario esté relacionada con la eficiencia que en el trabajo se obtenga de la máquina que se emplee, y en tal concepto hemos fijado tipos adecuados para que con un mediano empleo de sus respectivas aptitudes obtenga cada obrero una remuneración en nuestro concepto satisfactoria para cubrir ampliamente las necesidades de la vida.

Esta Tarifa implica aumento de consideración sobre los salarios usuales actualmente y al someterla á la consideración de ésta Oficina con el carácter de mínima que hemos querido darle, lo hacemos en el concepto de que como fabricantes no podrá sernos impuesta, sino en el caso de que se acepte y tenga por obligatoria por todos los fabricantes, sin excepción, á partir de la misma fecha; al efecto hemos con \*

Cuando quede comprobado que por mala calidad del material no puede el Hilador obtener por la mano de obra un salario libre de \$02.00 al día, sirviendo de base la mula de 480 malacates y las demás en proporción, se le abonarán por el fabricante, quien pagará además al Hilador en este caso \$1.00 al día por el Ayuntamiento y otro por el Pagador.

Metros en kilo	Pie	Trama
17500	6.244	5.903.
18000	6.348	6.030.
18500	6.560	6.218.
19000	6.660	6.346.

\* En el documento original falta la hoja núm. 2.

Metros en kilo	Pie	Trama
19500	6.874	6.533.
20000	6.975	6.660.
20500	7.189	6.846.
21000	7.290	6.975.
21500	7.505	7.163.
22000	7.605	7.290.
22500	7.819	7.478.
23000	7.920	7.605.
23500	8.134	7.793.
24000	8.235	7.920.
24500	8.751	8.108.
25000	8.550	8.235.

NOTA: Para la tarifa sobre el trabajo de las mulas a mano, regirá el presente con un aumento de 50%. Los ayudantes y pagadores serán pagados por el Hilador. Cuando en tramas más delgadas en 10000 mts. sea la sacada en canillas para la lanzadera en lugar de molotes, se abonará un 1/2 cvo. más en kilo.

### Hilatura de peinado

Hilar y atorzalar			
25 a 26 mm.	lç	3.81 centas.	kilo.
27 " 28 "	"	3.82 "	"
29 " 30 "	"	4.50 "	"
31 " 32 "	"	4.51 "	"
33 " 34 "	"	4.52 "	"
35 " 36 "	"	4.53 "	"
37 " 38 "	"	4.54 "	"
39 " 40 "	"	4.55 "	"
41 " 42 "	"	4.56 "	"
43 " 44 "	"	4.57 "	"
45 " 46 "	"	4.58 "	"
47 " 48 "	"	4.59 "	"
49 " 50 "	"	5.25 "	"
51 " 52 "	"	5.27 "	"
53 " 51 "	"	5.29 "	"
55 " 56 "	"	5.31 "	"
57 " 58 "	"	5.33 "	"
59 " 60 "	"	6. "	"
61 " 62 "	"	6.03 "	"
63 " 64 "	"	6.06 "	"
65 " 66 "	"	6.05 "	"
67 " 68 "	"	6.77 "	"
69 " 70 "	"	6.80 "	"

Para arriba a precios convencionales.

NOTA: Esta tarifa está basada en color blanco. Las mezclas en colores sufrirán un aumento de 15%. La operación de atorzalar a las mulas se pagará la mitad que la de hilar, siguiendo la misma proporción de números. El aumento de atorzalar colores solo será de un 8% con relación al blanco y otro color solo aumentará un 4%. Cuando haya desproporción de metraje en los dos o más cabos, atorzalar, regirá el número que arroje el hilo atorzalado. Los hiladores deben abonar de su cuenta, los sueldos de ayudantes y aprendices.

### Urdidores

Urdidores a mano		
800 hilos á \$0.12	los 40 metros.	
900 "	0.131/2	"
1000 "	0.15	"
1100 "	0.161/2	"
1200 "	0.18	"
1300 "	0.191/2	"
1400 "	0.21	"
1500 "	0.221/2	"
1600 "	0.24	"
1700 "	0.251/2	"
1800 "	0.27	"
1900 "	0.281/2	"

### Urdidores a mano

2000 hilos á \$0.30	los 40 metros.
2100 "	0.311/2 "
2200 "	0.33 "
2300 "	0.341/2 "
2400 "	0.36 "
2500 "	0.371/2 "
2600 "	0.39 "
2700 "	0.401/2 "
2800 "	0.42 "
2900 "	0.431/2 "
3000 "	0.45 "
3100 "	0.461/2 "
3200 "	0.48 "
3300 "	0.491/2 "
3400 "	0.51 "
3500 "	0.521/2 "
3600 "	0.54 "
3700 "	0.551/2 "
3800 "	0.57 "
3900 "	0.581/2 "
4000 "	0.60 "
4100 "	0.611/2 "
4200 "	0.63 "
4300 "	0.641/2 "
4400 "	0.66 "
4500 "	0.671/2 "
4600 "	0.69 "
4700 "	0.701/2 "
4800 "	0.72 "
4900 "	0.731/2 "
5000 "	0.75 "
5100 "	0.761/2 "
5200 "	0.78 "
5300 "	0.791/2 "
5400 "	0.81 "
5500 "	0.821/2 "
5600 "	0.84 "
5700 "	0.851/2 "
5800 "	0.87 "
5900 "	0.881/2 "
6000 "	0.90 "
6100 "	0.911/2 "
6200 "	0.93 "
6300 "	0.941/2 "
6400 "	0.96 "

NOTA: Las telas cuyo hilo tengan un grueso de menos de m/m. sufrirán un aumento de un 10%. Las que se compongan de hilos más delgados de 4 m/m. y no lleguen a 7 m/m. tendrán un aumento de un 5%. Todos los hilos que sean más delgados, sea cual fuere la materia de que esten compuestos, se regirán por esta tarifa. Las banderas y las pruebas que no lleguen á 40 mts. se pagarán al jornal de \$1.50 al día.

### Urdidores a mano

TILMAS, mantas y otros artículos de fleco con más de 4 colores en la urdida

1000 hilos á \$0.30	los 40 metros.
1100 "	0.32 "
1200 "	0.34 "
1300 "	0.36 "
1400 "	0.38 "
1500 "	0.40 "
1600 "	0.42 "
1700 "	0.44 "
1800 "	0.46 "
1900 "	0.49 "
2000 "	0.50 "
2100 "	0.52 "
2200 "	0.54 "
2300 "	0.56 "
2400 "	0.58 "
2500 "	0.60 "
2600 "	0.62 "

*Urdidores a mano*

2700 hilos á \$0.64	los 40 metros.
2800	" 0.66 "
2900	" 0.68 "
3000	" 0.70 "
3100	" 0.72 "
3200	" 0.74 "
3300	" 0.76 "
3400	" 0.78 "
3500	" 0.80 "
3600	" 0.82 "
3700	" 0.84 "
3800	" 0.86 "
3900	" 0.88 "
4000	" 0.90 "
4100	" 0.92 "
4200	" 0.94 "
4300	" 0.96 "
4400	" 0.98 "
4500	" 1.00 "
4600	" 1.02 "
4700	" 1.04 "
4800	" 1.06 "
4900	" 1.08 "
5000	" 1.10 "
5100	" 1.12 "
5200	" 1.14 "

NOTA: Las urdidas de doble tela, o sean dos vistas, sufrirán un aumento de un 10%. Rijen todas las demás notas de la tarifa de casimires. Los ayudantes y aprendices serán pagados por el urtidor.

**URDIDORES A MAQUINA**

Teniendo en cuenta la diversidad de tipos de máquinas que se emplean en el país y que generalmente son distintas en cada fábrica, se dejó el precio convencional, fijado sobre la base de que se obtenga por el obrero, por lo menos un jornal mínimo libre de \$1.50 al día.

**ATADORES Y PASADORES**

Atar cada 100 kilos .....	\$0.03½
Pasar seguido 100 kilos .....	0.06
id. interrumpido 100 kilos .....	0.06½
Pasar peine corrido hasta 8,000 kilos de cuenta ....	0.26 total
id. id. de 8,000 para arriba .....	0.28 id.
id. id. interrumpido, 20% de aumento.	

**TEJIDOS**

*Artículos sin fleco*

Esta tarifa la hemos fundado tomando una base de producción exageradamente prudente, de que el operario obtenga en la semana un promedio de 26,000 luchas por día, lo que equivale a conseguir tan solo el 50% de la capacidad de la máquina.

Millar de luchas en tejidos a la pluma, hasta 8,000 metros 7 cs, y a 6 y medio centavos cuando sea de mas de 8,000 metros.

Casimir lana y sin mezclas .....	\$0.08 millar de luchas
id. pie puro algodón y trama lana	0.06 " " "
id. medio peinado y peinado puro en blanco .....	0.08 " " "
id. medio peinado y puro peinado novedad .....	0.08 " " "
id. medio peinado y puro peinado a la pluma .....	0.07 " " "

En los casos de que por defecto del hilo quede comprobado que el operario no puede llegar a desarrollar su trabajo normal, se le abonará un jornal de \$1.00 mientras trabaje la tela defectuosa.

Los lanzadores que excedan de dos colores tendrán un aumento de ½ centavo por millar cada una, en el casimir corriente y de ¼ ¢ en el fino, desde 9,000 metros.

Mientras el tejedor elabora banderas o pruebas cuya longitud no pase de 30 metros tejidos, percibirá el jornal diario que expresa la nota primera.

**TRAIDOR**

*Artículos de Fleco*

TARIFA para el pago de Mantas de Viaje, Ponchos y demás artículos de fleco o para ribetear, que tengan dos vistas, o que están elaborados con tejidos de más de una cara, sin contar el fleco. Largo 2.35 M.

*Luchas por pulgadas*

24 a 25	\$0.23	
26 " 27	0.25	
28 " 29	0.27	
30 " 31	0.28	
32 " 33	0.30	
34 " 35	0.32	
36 " 37	0.34	
38 " 39	0.36	
40 " 41	0.38	
42 " 43	0.40	
44 " 45	0.42	2 Cents.
46 " 47	0.44	de aumento
48 " 49	0.46	
50 " 51	0.48	
52 " 53	0.50	
54 " 55	0.52	
56 " 57	0.54	
58 " 59	0.56	
60 " 61	0.58	
62 " 63	0.60	
64 " 65	0.62	

NOTAS: En el caso en que el largo no sea el fijado en esta tarifa se aumentará o disminuirá el precio a proporción.

Cuando en el perfilado o trama estén mas de seis lanzaderas, se pagará un centavo de aumento por cada una.

Cuando el ancho de la pieza sea mayor de 1.85 M. se pagarán dos cents. de aumento. Cualquier artículo que entre en esta tarifa sufrirá 10 cents. de aumento si es elaborado con telar de pabellón o con más de 18 tablas.

TARIFA para el pago de tejer tilmas, cobertores, ponchos y demás artículos de fleco, o para ribetear con una sola lista, o sea elaborados con tafetán, cordón u otro tejido simple. (Largo 2.15 metros sin el fleco.)

*Luchas por pulgadas*

13 a 14	\$0.10	
15 " 16	0.11	
17 " 18	0.12	
19 " 20	0.13	
21 " 22	0.14	
23 " 24	0.15	
25 " 26	0.16	Acceptado
27 " 28	0.17	
29 " 30	0.18	
31 " 32	0.19	
33 " 34	0.20	
35 " 36	0.21	
37 " 38	0.22	
39 " 40	0.23	

NOTAS: Según sea mayor o menor el largo, se aumentará o disminuirá el precio a proporción. Cuando en el dibujo entren más de seis colores se pagará un cent. de aumento por cada uno que exceda. En los telares sin cojines se pagará un centavo por cada color que exceda de dos. Cuando el ancho de la tela sea mayor de 1.85 M. se aumentará un ¢. Cualquier artículo que entre en esta tarifa desarrollados en telar convencional o con más de 18 tablas aumentarán a 5¢. Maestros tarifa convencional según aptitudes.



*Sigue Acabaduría*

Cuchilleros, Bataneros, Ayudantes \$1.00 por día  
Peones: No menos de \$0.75 por día

**Limpiadoras de piezas**

Teniendo en cuenta la dificultad de una equitativa distribución del trabajo cuando éste taller opera por destajo y toda vez que generalmente está servido por mugeres, se fija el jornal mínimo de 0.70 por día. Telares de mano en todos los artículos especificados en esta tarifa tendrán un aumento de 30%.

**Costureras**

Atorzalar flecos de unamanta .....	\$ 0.06
" " " poncho .....	" 0.05
" " " tilma .....	" 0.04
Ribetear un poncho á mano .....	" 0.08
Pegar flecos a un poncho .....	" 0.08
Limpiar y enredar piezas de alfenfra de 94 metros .....	" 0.25
Dobladillar cobertores a mano .....	" 0.03

Todos los carrilleros son de cuenta del fabricante.

Toda la tarifa es mínima y cualquiera fábrica que ahora está pagando más, tendrá la obligación de no rebajar sus precios.\* Los obreros a su vez se comprometen a no trabajar por precios menores que los de esta Tarifa, en ninguna Fábrica.

No entra en el propósito de ésta comisión al fijar el salario mínimo de \$0.75 para los peones y ayudantes el de recomendarlo como satisfactorio, sino el deseo de armonizar la subsistencia de ciertas pequeñas fábricas que trabajando en puntos aislados de todo centro importante de consumo, luchan en condiciones desventajosas y representan, sin embargo, elementos de vida importantes para las gentes trabajadoras que pudieran verse privadas de un empleo con el cierre de esas factorías en el caso de obligarlas a soportar salarios más elevados.

México, Julio 8 de 1912.

Adolfo Prieto.—D. Ituarte.—Antonio Comnto.—Refugio Rendón.—En representación del Comité Central Luis Rosas.—Lorenzo Castañeda, José Vargas, Felipe Ramírez, Agapito García, Javier Espinosa y Nicolás Uribe.—Rúbricas.

\* El representante de San Ildefonso, se reservó el consultar con su Consejo de Administración, si acepta esta condición.

Documento 8

*Fondo Departamento del Trabajo, caja 21, exp. 25*

Proyecto de reglamento para las fábricas, aprobado por la Confederación Fabril Nacional Mexicana en sus juntas verificadas los días 26, 27 y 28 de Junio y 1º de Julio de 1912.

(Véase nota al final.)

Artº 1º La jornada diaria de trabajo será de diez horas efectivas. La jornada nocturna para las fábricas que tengan o tuvieren esta labor será de nueve horas también efectivas.

Artº 2º Los directores de cada fábrica establecerán las horas de entrada y salida del trabajo.

Artº 3º Durante las horas de trabajo todo obrero ocupará el lugar que le corresponda en su departamento, sin distraer su atención con asuntos ajenos a sus obligaciones, y no pasará a otros departamentos ni interrumpirá la atención de los demás obreros cualquiera que sea el pretexto o motivo.

Artº 4º Los operarios quedan obligados a cuidar la buena conservación y limpieza de las máquinas y útiles que tengan a su cargo, y darán aviso desde luego a su superior inmediato de las averías o desperfectos que sufrieren. Tienen también obligación de efectuar diaria, semanal o extraordinariamente, la limpieza de sus máquinas, según las disposiciones de la dirección de cada fábrica. El obrero es responsable y debe pagar los daños que causare; e igualmente se estimará responsable de las canillas y demás elementos de trabajo que se encuentren al pie de sus máquinas.

Artº 5º Es obligación del operario trabajar la semana completa siempre que no se lo impida causa justificada a juicio de la dirección de la fábrica.

Sólo una vez por semana, y en el día y hora hábil que fije la dirección se hará la raya de los obreros y demás empleados y se liquidará únicamente el trabajo concluido.

Los que dejaren trabajo pendiente en las máquinas, no podrán exigir que éste se les liquide, hasta que el nuevo obrero lo entregue una vez terminado.

Artº 6º Los obreros que tengan alguna solicitud o reclamación que hacer, la presentarán personalmente por escrito, fuera de las horas de trabajo, al director de su departamento o al administrador, quienes deberán comunicar la resolución que dictaren, a más tardar en el término de diez días. Los obreros quedan obligados a continuar en el trabajo, durante el tiempo que demorase la resolución (que dictaren) pero si lo abandonara en cualquier caso o por cualquier motivo, se considerará y tendrá por rescindido el contrato de trabajo.

Artº 7º Las casas que destinen las fábricas para los obreros, serán habitadas exclusivamente por los mismos, y éstos no podrán alojar en ellas a personas extrañas, sin el consentimiento del propietario de la fábrica; y al quedar rescindido el contrato de trabajo tienen obligación de desocupar la casa en que vivan, dentro del plazo legal improrrogable de ocho días; entendiéndose que la ocupación de las casas mencionadas se regirá por el contrato de hospedaje y de acuerdo con este Reglamento.

Artº 8º Queda estrictamente prohibido a los empleados y maestros de las fábricas, maltratar de palabra o de hecho a los obreros de las mismas, exigir a éstos dinero y aceptarlo de ellos como gratificación porque se les admita al trabajo. Tampoco se les permitirá prestar dinero a interes o cualquier abuso análogo.

Artº 9º No serán admitidos al trabajo los obreros que se presenten en estado de ebriedad.

Queda prohibido fumar en el interior de las fábricas, introducir cerillos, materias inflamables, periódicos y bebidas embriagantes, portar armas y cualquier otro objeto que pudiera ocasionar distracción en las labores.

Los operarios depositarán sus sombreros y abrigos en el lugar designado al efecto.

Artº 10º Los actos de desobediencia e insubordinación al administrador, empleados y demás superiores, las demostraciones extrepitosas y la ineptitud, serán motivo para la rescisión de plano, y sin necesidad de resolución

de autoridad alguna del contrato de trabajo y separación de los responsables.

Artº 11º Quedan abolidas las multas; pero el obrero que por descuido, maldad o ineptitud entregare trabajo defectuoso, indemnizará a la fábrica con la cantidad que la dirección estime equitativa.

Artº 12º Se reconocen y observarán como días festivos además de los domingos, los siguientes: 1º de Enero, 5 de Febrero, Jueves, Viernes y Sábado de la semana mayor, 5 de Mayo, 29 de Junio, 16 de Septiembre, 1º y 2 de Noviembre, 12 y 25 de Diciembre y el día de fiesta local del patrón de la fábrica.

Artº 13º El contrato de trabajo entre industriales y obreros, se rige por las prescripciones de este Reglamento que se entienden aceptadas por el mero hecho de ingresar al establecimiento, siendo causa de darse por terminado el contrato, la falta de observancia de cualquiera de los artículos precedentes.

Artº 14º En los casos no previstos en este Reglamento y para garantía mutua, el contrato de trabajo puede darse por terminado mediante un aviso recíproco con ocho días de anticipación.

Nota: Este proyecto de Reglamento fué nuevamente discutido y aprobado con el texto que contiene, en las sesiones de fechas 5 y 6 del presente mes de Julio a las que concurrió una delegación integrada por los Señores Don Felix Martino, Lic. Manuel Sanchez Gavito e Hipólito Gerard.

#### Documento 9

Fondo Departamento del Trabajo, caja 21, exp. 25

Proyecto de reglamento para las fábricas, que somete la Comisión especial nombrada, a la discusión y en su caso a la aprobación del Comité Permanente de Industriales.

Artº 1º La jornada diaria de trabajo será de diez horas efectivas. La jornada nocturna para las fábricas que tengan o tuvieren esta labor, será de nueve horas también efectivas. Habrá horas extraordinarias, pero las fábricas que tuvieren necesidad de hacer uso de ellas arreglarán convencionalmente con los obreros el aumento al salario que habrán de pagarles por ellas de acuerdo con las tarifas.

Artº 2º Los Directores de cada fábrica establecerán las horas de entrada y salida al trabajo y los descansos para las comidas, según las costumbres establecidas, las estaciones anuales y condiciones climatológicas de cada lugar.

Artº 3º Una vez puesta en marcha la fábrica todo obrero estará ocupando su lugar para el trabajo, en el departamento que le corresponda, sin derecho a pasar a otro departamento ni interrumpir la atención con cualquier motivo o pretexto a alguno o algunos de los demás obreros.

Artº 4º No serán admitidos al trabajo los obreros que se presenten en estado de ebriedad. Los operarios quedan obligados a cuidar la buena conservación de las máquinas que están a su cargo y darán aviso desde luego al superior inmediato de las averías o desperfectos que sufrieren. El operario es responsable y debe pagar los daños que causare.

Artº 5º Es obligación del operario trabajar la semana completa siempre que no se lo impida causa justificada a juicio de la Dirección de la fábrica. Sólo una vez por semana y en el día y hora hábil que fije la Dirección de cada fábrica, se hará la raya a los obreros y demás empleados.

Artº 6º Durante las horas de trabajo los obreros se dedicarán a las labores correspondientes, sin ocupar el tiempo en asuntos ajenos al trabajo.

Artº 7º Los obreros que tengan que hacer alguna solicitud o reclamación, la presentarán personalmente o por escrito al Director del departamento o al Administrador, quienes deberán comunicarles la resolución que dictaren, a más tardar en el término de diez días. Los obreros quedan obligados a continuar en el trabajo durante el tiempo que dilatare la resolución; pero si abandonaren en cualquier caso o por cualquier motivo el trabajo, se considerará y tendrá por rescindido el contrato de trabajo con las penas que establece este Reglamento.

Artº 8º Las casas de las fábricas estarán destinadas exclusivamente para alojar a los operarios de las fábricas mismas y no podrán alojar en esas casas a personas extrañas sin consentimiento del propietario de la fábrica; y al quedar rescindido el contrato de trabajo tienen obligación de desocupar la casa en que vivan dentro del plazo legal improrrogable de ocho días. El pago que el operario haga semanalmente por la casa que ocupe será en calidad y para gastos de conservación de ella.

Artº 9º Se prohíbe a los maestros exigir dinero a los obreros, ni aceptarlo de ellos como gratificación porque los admitta al trabajo. Tampoco se les permite prestar dinero a interes, o cualquier otra cosa análoga.

Artº 10º Queda prohibido a los obreros fumar en el interior de las fábricas, introducir cerillos, periódicos, bebidas embriagantes, portar armas y cualquier otro objeto que pudiera distraerlos en sus labores.

Los actos de desobediencia o insubordinación al Administrador o empleados de las fábricas, la ineptitud y las demostraciones estrepitosas serán motivo para la rescisión del contrato del trabajo y separación de los responsables.

La rescisión voluntaria sin expresión de causa legal del contrato del trabajo obliga mutua y recíprocamente a las partes contratantes a concederse una indemnización igual a una semana de raya si la rescisión se efectuare al comenzar la semana o de los días correspondientes si el abandono del trabajo o la separación del obrero acaeciere transcurrido alguno o algunos días de esa misma semana.

En el caso de que el propietario suspenda o paralice indefinidamente las labores de la fábrica, parcial o totalmente, está obligado a pagar todo el trabajo hecho hasta el momento de paralizar esas labores. Quedará á favor del industrial y en calidad de indemnización el importe de la raya del trabajo que no hubiere sido entregado en el momento de abandonarse éste.

Quedan abolidas las multas.

Artº 11º Como este Reglamento forma parte integrante del contrato del trabajo, los obreros por el sólo hecho de ingresar al establecimiento lo aceptan en todas sus partes y por la inobservancia del mismo se dará por rescindido, quedando en libertad el fabricante para una suspensión de ocho días a un mes al obrero que lo contraviniera, o para dar por totalmente rescindido el contrato.